



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2020-00402-00

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso por NOVACIÓN, la parte demandante deberá allegar el contrato de novación en virtud de lo dispuesto en los artículos 1689 y 1690 del C. C, máxime que dicha figura no se encuentra contemplada en el Código General del Proceso como causal de terminación anormal del proceso.

Con todo, si es del caso ajuste la terminación a una de ellas. (Arts. 312, 314 o 461 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

JUEZ

(1 de 1)

OABA.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 47 del 15 de julio de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria